

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 499/2016

Recurso de Revisión:	1165/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chapultepec
Solicitud de Información:	00008/CHAPULTE/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 16 de mayo de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **1165/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 7 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Chapultepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del 11 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chapultepec, **fue deficiente al ser parcial** en la entrega de información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **1165/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía Saimex lo siguiente:

"1. Documento donde conste el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2016 del H. Ayuntamiento de Chapultepec.

Asimismo en versión pública

2. La baja del ISSEMyM o documento donde conste ésta, del C. Antonio Santana Ángeles. ...

Dicho incumplimiento **parcial**, es en virtud de que con respecto al punto 2, se proporciona vía SAIMEX el documento de baja expedido por el ISSEMyM del Ciudadano antes citado, sin embargo, no se cuenta con evidencia en el SAIMEX en el que conste la elaboración del Acuerdo de versión Pública que emite el Comité de Transparencia. Por otra parte es **extemporáneo** toda vez que el plazo máximo de cumplimiento fue el 6 de junio del 2016 y la información fue entregada el 21 de junio del año en curso.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chapultepec, es **deficiente y parcial** en la entrega de información con lo ordenado en el Resolutivo Tercero, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 1165/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA